

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN, MAYO DOS DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

La señora MARTHA CECILIA MENDOZAOCHOA, obrando como agente oficiosa de la señora **DIANA CRISTINA ZAPATA MEJÍA**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por la accionada **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 333 de 2021), y demás normas concordantes.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **NUEVA EPS S.A.**, pues estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en consideración a que se trata de la afiliadora en salud de la accionante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**1.-ADMITIR** la solicitud de tutela instaurada en favor de la señora **DIANA CRISTINA ZAPATA MEJÍA**, frente a **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA**, con integración del contradictorio por pasiva con la **NUEVA EPS S.A.**

**2.-CORRER** traslado a la accionada original y a la EPS integrada por el término de dos (2) días, mediante la notificación (electrónica) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

**3.-REQUERIR** a la accionada e integrada para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en el cual indiquen con respecto a la señora DIANA CRISTINA ZAPATA MEJÍA, lo siguiente:

- a) La EPS: sobre la afiliación de la actora al SGSSS y a dicha EPS.
- b) Los(as) accionados(as): se pronunciarán en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.
- c) COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A., con el informe allegará, la copia íntegra de la memoria documental del **contrato de salud o póliza vigente que tiene como beneficiaria a la señora DIANA CRISTINA ZAPATA MEJÍA**, en el cual conste legible todo el clausulado, general, condiciones particulares y carátula.
- d) **Ambas accionadas**: remitirán con los respectivos informes, el listado de los servicios o atenciones de salud autorizados a la accionante durante los últimos 12 meses hasta la fecha, con mención de la clase de servicio, fecha y prestador.
- e) La accionada COOMEVA MEDICINA PREPAGADA, expondrá si el Doctor HERNAN DARIO RESTREPO RESTREPO, pertenece a su red de servicios y si fue autorizada por dicha accionada la consulta de la actora con él, que se verificó el 14 de abril del año en curso.
- f) COOMEVA MEDICINA PREPAGADA se pronunciará en relación con la prestación del tratamiento quirúrgico pretendido, el que fuera ordenado por el Doctor HERNÁN DARIO RESTREPO RESTREPO, señalando se si allanan a dicha pretensión, en caso afirmativo, brindará las explicaciones necesarias; en el evento contrario o sea si la respuesta es negativa también expondrán lo pertinente; ahora bien en caso de cubrir unas determinadas atenciones expresarán con claridad en qué consisten las mismas.

**4.-ADVERTIR** que la omisión injustificada en la presentación de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no son rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

**5.-VALORAR** como prueba, los documentos anexados con la solicitud de tutela, por la parte de la accionante.

**REQUERIR** a la agente oficiosa de la accionante para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la notificación, aporte copia legible del contrato de salud o póliza vigente que tiene como beneficiaria a la señora DIANA CRISTINA ZAPATA MEJÍA, en el cual conste todo el clausulado, general, condiciones particulares y carátula.

Asimismo, debe aclarar la razón por la cual, aportó la historia clínica de la actora diligenciada en la CLINICA LAS AMÉRICAS AUNA, que da cuenta de unas atenciones verificadas entre el 27 de noviembre de 2022 y 21 de diciembre de 2022, por unos servicios prestados por la NUEVA EPS, si lo que se está pretendiendo es la cirugía prescrita el 14 de abril del año en curso, que pareciera ser no tienen ninguna relación.

Informará la agente oficiosa si la actora ha sido tratada en la NUEVA EPS por los diagnósticos que relaciona en la solicitud de la tutela y por aquél, en virtud del cual requiere la cirugía denominada HERNIORRAFIA INCISIONAL CON MALLA PROLENE 20X30, en especial informará si ha solicitado su práctica ante la EPS.

**6.- OFICIAR** al Doctor **HERNÁN DARÍO RESTREPO RESTREPO**, para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la recepción del correspondiente oficio, remita copia legible de toda la historia clínica que tenga en sus archivos y que corresponda a la señora DIANA CRISTINA ZAPATA MEJIA, titular de la cédula de ciudadanía No 43.288.929, adicionalmente y dentro del mismo término, se sirva emitir concepto o justificación médica de la cirugía que le ordenó a la mencionada, los diagnósticos para los cuales le fue prescrita y las consecuencias que para la salud, la vida digna y la calidad de vida, puede ocasionarle la falta de

ese determinado tratamiento o la no realización oportuna de dicho procedimiento, en especial, indicará si se trata de una cirugía cubierta por el PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, incluida la MALLA, precisando si la consulta que se verificó el 14 de abril del año en curso, fue particular o con autorización de la NUEVA EPS o de COOMEVA MEDICINA PREPAGADA.

Explicará adicionalmente, si la cirugía que le prescribió a la consultante presenta alguna relación con la cirugía abdominal o con los tratamientos que la accionante recibió en noviembre y diciembre de 2022 en la Clínica las Américas AUNA.

**7.- OFICIAR** a la **CLÍNICA LAS AMÉRICAS AUNA**, para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la recepción del correspondiente oficio, remitan copia íntegra de la historia clínica que tenga en sus archivos y que corresponda a la señora **DIANA CRISTINA ZAPATA MEJIA**, titular de la cédula de ciudadanía No 43.288.929, correspondiente a los últimos 12 meses, debiendo informar, sobre la Aseguradora a cargo de la cual han estado las hospitalizaciones y demás servicios de salud que le han prestado en dicha IPS, precisando si han sido autorizadas o cubiertas por la NUEVA EPS o de COOMEVA MEDICINA PREPAGADA.

**8.-DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique al accionante e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 333 de 2021).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA